



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

### Número:

**Referencia:** EX-2020-00279424 -NEU-DESP#MS -AUMENTO CUPO GUARDIAS -OCT., NOV. Y DIC./ 20.-

---

### VISTO:

El EX-2020-00279424-NEU-DESP#MS y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, el Decreto Provincial N° 366/20, N°1081/20 y la Ley Provincial 3230, que declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén; y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la declaración como pandemia del brote de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de un año desde su entrada en vigencia;

Que en ese marco, el Gobierno Provincial ha declarado por Decreto N° 366/20, la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, como así también ha determinado que todas las medidas y acciones que se dispongan a raíz de dicha declaración, se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del COVID-19;

Que la atención integral de la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado y, para garantizar su efectividad, es necesaria la estructuración del Sector Público con el objeto de implementar medidas oportunas, a fin de adaptar su funcionamiento para brindar adecuada capacidad de respuesta y contención de la epidemia;

Que debido a la necesidad de implementación de nuevas estrategias de abordaje para el adecuado control y mitigación de las consecuencias de la pandemia en el territorio provincial, se requiere una reorganización dinámica del Sistema de Salud, dado que el ámbito del recurso humano que lo compone se ha visto alterado por las consecuencias propias de la epidemiología de la enfermedad;

Que a través de la Ley 3118 se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Salud, con vigencia a partir de 1° de abril de 2018, y se establecen en el Título III, Capítulo II – Bonificaciones y Adicionales –, Artículos 110° y 111°, las Guardias Activas y Pasivas para profesionales, técnicos y

auxiliares;

Que por decreto N° 694/2018 se aprueba la reglamentación parcial de los artículos 82°, 83°, 86°, 87°, 89°, 90°, 91°, 92°, 95°, 97°, 106°, 108°, 110°, 111°, 121° y 123° del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, correspondiente a los trabajadores dependientes de la Subsecretaría de Salud que constan en su Anexo I;

Que a través del Decreto N° 136/19, se asignó el cupo mensual de Guardias Activas y Pasivas desde el 1° de enero al 31° de diciembre de 2020;

Que como consecuencia directa de la pandemia, dichas guardias se encuentran consumidas en su totalidad, y es por ello que deviene necesario aprobar un aumento del cupo de Guardias Activas y Pasivas en los distintos efectores del Sistema de Salud Pública de la Provincia del Neuquén;

Que asimismo, resulta de estricta necesidad la autorización excepcional del pago de servicios extraordinarios y adicionales previstos en la Ley 3118, como así también de un “Adicional COVID” para el personal de planta permanente y temporaria, contratados o cualquier vínculo contractual y agentes pasivos (jubilados) dependiente del Sector Público Provincial no financiero – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley 25917 – y gobiernos locales;

Que atendiendo a las consideraciones expuestas precedentemente resulta necesario la creación del “Adicional COVID por servicio extraordinario”;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente y de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva a tal efecto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBESE** a partir del 1° de Septiembre y hasta el 31° de diciembre de 2020 el incremento del cupo de Guardias Activas y Pasivas de acuerdo a lo establecido en el **IF-2020-00280260-NEU-DESP#MS**, que forma parte del presente Decreto, ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en la Ley 3118 Título III, Capítulo II, – Bonificaciones y Adicionales –, Artículo 110° Guardias Activas para Profesionales, Técnicos y Asistentes de Salud y Artículo 111° Guardias Pasivas para Profesionales, Técnicos y Auxiliares.

**Artículo 2°:** **AUTORÍZASE** excepcionalmente el pago de servicios extraordinarios y adicionales previstos en la Ley 3118 al personal de planta permanente, temporaria, contratados o cualquier vínculo contractual del Sector Público Provincial no financiero – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley 25917 – y gobiernos locales, como así también a agentes pasivos (jubilados), por la función que cumplan para el Sistema de Salud Pública de la Provincia del Neuquén mientras persista el estado de emergencia sanitaria declarado por Ley 3230 y sus prórrogas.

**Artículo 3°:** **OTÓRGASE** a los trabajadores que se detallan en el artículo 2° de la presente norma una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios “Adicional COVID”, de carácter no remunerativo, equivalente a la suma establecida en el Art. 2° del Decreto Nacional N° 315/2020 para las tareas prestadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020. El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. Si durante el período establecido, el trabajador o la trabajadora no hubieren cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los casos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.

**Artículo 4°: ESTABLÉZCASE** que el cumplimiento de las funciones encomendadas en los establecimientos del Sistema de Salud Pública Provincial no generará incompatibilidad con el puesto de trabajo, en los términos de la normativa vigente mientras persista el estado de emergencia sanitaria declarado por Ley 3230 y sus prórrogas.

**Artículo 5°: ESTABLÉZCASE** que por la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se cursarán las notificaciones pertinentes a la autoridad competente a fin de que los agentes cuenten con la cobertura correspondiente de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART).

**Artículo 6°: FACÚLTASE** a la Señora Subsecretaria de Salud, a reasignar y redistribuir Guardias Activas y Guardias Pasivas asignadas a los efectores de la Salud dependiente de ese Organismo, como así también los adicionales establecidos en los Artículos 2° y 3° de la presente norma.

**Artículo 7:** El gasto que demande la presente será imputado al **PROG 80.** de Salud.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud.

**Artículo 9°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y, cumplido, archívese